

REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ASOCIACIONES DEPORTIVAS, COMPAÑÍAS Y ORGANIZADORES DE EVENTOS OFICIALIDADOS POR FECOM

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: El presente Reglamento tiene por objeto garantizar la leal y sana competición, la decorosa actuación de las Asociaciones Deportivas y Organizadores de eventos, el buen comportamiento y ejemplo de sus Directivos, Comisiones Deportivas, Tribunales Deportivos o cualquier otro órgano que las conformen, las buenas relaciones entre ellas, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica libre de ayudas, sin estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

Su contenido está basado varios de los artículos del Código Deportivo Nacional FECOM. Lo no contemplado en este Reglamento Disciplinario, para Asociaciones Deportivas y Organizadores de Eventos, deberá basarse y aplicarse de acuerdo al contenido de la Ley del Deporte 7800.

Art. 2: Este Reglamento Disciplinario se aplicará a todas las Asociaciones y Organizadores en todos los eventos del deporte de los motores en todas las ramas del automovilismo, kartismo, cuadraciclismo y náutica, que cuenten con la oficialidad de la FEDERACION COSTARRICENSE DE AUTOMOVILISMO Y MOTORES "FECOM".

Art. 3: El orden jurídico para presentar recursos de reclamación en las diferentes modalidades del deporte de los motores, es siguiendo estrictamente el siguiente orden:

a-Organización deportiva de la prueba en que se está concursando u organizando.

b-Asociación Deportiva respectiva

c-Tribunal de Apelación FECOM

d-Tribunal Administrativo de Conflictos Deportivos del ICODER

Art. 4: Las penas que se impongan a las Asociaciones Deportivas u organizadores de eventos, se ejecutarán de acuerdo a los actos juzgados.



Estadio Nacional, Oficina #1031

☎ (506) **2549-0919**

📞 (506) **7185-7818**

www.fecomcr.com

direccionfecom@gmail.com

Art. 5: El Tribunal de Apelación FECOM, podrá levantar informaciones de oficio o en virtud de queja, verbal o escrita, para esclarecer y si fuere del caso sancionar los hechos que infrinjan el presente Reglamento.

Art. 6: Las faltas se juzgarán en el Tribunal de Apelación FECOM, de acuerdo a los informes verbales, escritos y hechos acontecidos.

Art. 7: Será considerada reincidente la Asociación u Organizador, que después de haber sido sancionado por el Tribunal de Apelación FECOM, en resolución firme, cometa una nueva infracción deportiva, disciplinaria o técnica, en el transcurso del mismo año.

Al reincidente se le aplicará la pena que corresponda, aumentada a juicio del Tribunal de Apelación FECOM.

CAPITULO II: DE LAS PENAS:

Art. 8: Las faltas deportivas se dividen en:

- 1- Faltas deportivas y técnicas durante competiciones o eventos deportivos.
- 2- Faltas a la conducta, disciplina, el decoro y la ética deportiva.

CAPITULO III: COMITÉ EJECUTIVO FECOM.

Art. 9: El Comité Ejecutivo de 'FECOM' puede estar constituido en el Tribunal de Apelación o podrá nombrar otro Tribunal y se reserva el derecho de revisar las actuaciones de la Asociación u Organizadores, teniendo total facultad para sancionar de acuerdo a las sanciones disciplinarias que contiene este Reglamento.

Art. 10: Penas que puede ejecutar el Tribunal FECOM:

- 1- Multas: mínimo de ₡100.000.00 a un máximo de ₡1.000.000.00.
- 2- Suspensión de pruebas o eventos: No podrá ser impuesta más que por "FECOM" ante una falta y suprimirá temporalmente, a la Asociación u Organizador el derecho de organizar eventos oficiales en el deporte de los motores en las ramas del automovilismo, cuadraciclos, kartismo y deporte náutico, además el derecho a tomar parte por cualquier título, oficial en toda competición organizada.



3-Suspensión: Suprimirá de acuerdo a la severidad del caso a la Asociación o Organizador definitivamente, para el que sea objeto de ella, el derecho a tomar parte para cualquier título oficial, en toda competición.

Para la aplicación de las penas el Tribunal Fecom tendrá como documento base el que se anexa adjunto bajo Sanciones Disciplinarias.

Art. 11: En las realizaciones de las informaciones el Tribunal de Apelación FECOM podrá citar a las personas que estime necesarias y requerir cualquier prueba documental testimonial, técnica o audio visual, las que serán analizadas conforme a las reglas de la sana crítica y de los principios generales que rigen el deporte de los motores, en las todas las ramas del automovilismo, cuadraciclos, kartismo y náutica.

Art. 12: La audiencia de toda Asociación u organizador afectado tendrá lugar lo antes posible. Los involucrados deberán ser convocados y podrán hacerse acompañar de testigos.

Art. 13: Las penas que imponga el Tribunal de Apelación FECOM, deberán ser comunicadas formalmente por el medio que se considere más expedito, sea en forma personal, carta, telegrama, fax o correo electrónico.

Art. 14: En cuanto a las multas, la asociación u organizador, deberá cancelarlas en las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, en las oficinas de la Federación, en la Secretaría, quien expedirá un recibo.

Todo retraso en el pago de las multas podrá traer consigo la suspensión, es decir permanecerá inhabilitado para organizar cualquier actividad de los motores, al menos hasta el pago de éstas.

Art. 15: Quien no comparezca a una sesión y/o audiencia con el Tribunal FECOM, para lo que fue citado, en virtud de investigación que se tramita, será suspendido indefinidamente, hasta que se produzca su presencia, salvo de casos de fuerza mayor o caso fortuito, a criterio del Tribunal de Apelación FECOM.

Art. 16: La suspensión o sanción acordada por la FECOM tendrá por efecto de que la Asociación respectiva u organizador no pueda organizar oficialmente ninguna prueba deportiva en las modalidades del deporte de los motores en el ámbito nacional hasta tanto no cumpla su suspensión o sanción. De hacerlo, correrá el riesgo de una suspensión o sanción por cinco años para organizar eventos oficiales. Las penas de suspensión o sanción, se deberán descontar a partir de la firmeza del fallo

CAPITULO IV: FUNCIONES DEL TRIBUNAL FECOM:

Art. 17: Tribunal de Apelación FECOM:

1-FECOM designará o hará designar un cierto número de personas, miembros o no de la FECOM, que constituirán el Tribunal de Apelación FECOM.

2-No podrán formar parte de este Tribunal, aquellos miembros que hayan tomado parte como concursantes, conductores u oficiales, patrocinadores, promotores, en la Asociación u Organizador con motivo de la cual se realiza un juicio que haya emitido ya un juicio sobre el asunto en cuestión o que estuviesen implicados directos o indirectamente en este asunto.

Al decidir sobre los recursos que le son presentados, al Tribunal de Apelación decidirá en función de la resolución, determinar unas costas que serán calculadas por el Secretario de la FECOM, de acuerdo a los gastos ocasionados por la instrucción del caso y la reunión del Tribunal. Las costas estarán constituidas solo por estos gastos, con exclusión de los gastos u honorarios de defensa soportados por las partes.

Art. 18: El Tribunal FECOM está encargado de juzgar en última instancia las diferencias y conflictos resultantes de la aplicación de los reglamentos, estatutos y de las reglas citadas por la FECOM. Conocerá igualmente de las apelaciones interpuestas contra las decisiones de las Asociaciones u organizador respectivas o de sus órganos Jurisdiccionales vía de la Asociación a que pertenezcan.

CAPITULO V: DE LA PRESCRIPCIÓN:

Art. 19: Las acciones y derechos que se deriven del presente Reglamento, prescriben en el término de DOS MESES contados a partir en que cometieron los hechos.



Art. 20: Los recursos de REVOCATORIA Y/O APELACIÓN, deberán interponerse conjuntamente ante el Tribunal FECOM, en forma escrita y dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo o fallo. Deberán contener una relación sucinta de los hechos, con las alegaciones pertinentes, los fundamentos de derecho y las pruebas respectivas. Dentro de los quince días naturales siguientes al recibo de los recursos, El Tribunal FECOM, resolverá en definitiva el caso.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES:

Art. 21: No podrá imponerse sanción alguna, mediante la aplicación analógica de normas disciplinarias, sino es por las contenidas expresamente en este presente Reglamento Disciplinario.

Art. 22: Las faltas que cometieren las Asociaciones u organizador, serán sancionadas de acuerdo para estos casos en la escala del Régimen de Sanciones Disciplinarias de FECOM adjunto a este Reglamento.

Art. 23:

Este Reglamento Disciplinario de Asociaciones Deportivas y Organizadores de Eventos entró en vigencia desde el 24 de mayo del 2005.



ANEXO

RÉGIMEN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

ASOCIACIONES



Estadio Nacional, Oficina #1031

☎ (506) **2549-0919**

📱 (506) **7185-7818**

www.fecomcr.com

direccionfecom@gmail.com

Sanciones Disciplinarias

Las faltas que se cometieren, pueden aplicarse una o varias sanciones simultáneamente, sin seguir el orden en que se anuncien; de acuerdo a severidad del caso, se denominarán las sanciones como]:

A- Amonestación Escrita

B- Multa de ₡100.000.00 a ₡1.000.000.00

C- Suspensión de oficalidad para realizar un evento o varios

D- Suspensión de oficalidad para realizar eventos de uno a cinco años

E- Exclusión de oficalidad del evento o eventos

F- Exclusión de la Federación

		A	B	C	D	E	F
1	Incumplimiento a la Ley del Deporte 7800 y su reglamento	x	x	x	x	x	x
2	Incumplimiento a los Estatutos de FECOM	x	x	x	x	x	x
3	Incumplimiento, irrespeto y faltar a Código Deportivo Nacional	x	x	x	x	x	x
4	Incumplimiento e irrespeto a los Reglamentos Deportivos, Técnicos, Particular y Disciplinarios de la modalidad que se está practicando	x	x	x	x	x	
5	Faltas cometidas por los Comisarios Deportivos, Técnicos, oficiales, ayudantes y cualquier persona que tenga que ver con el evento	x	x	x	x	x	x
6	Faltas cometidas por el tribunal de la Asociación Deportiva	x	x	x	x	x	x
7	Faltas administrativas de la Asociación Deportiva	x	x	x	x	x	x
8	Agresión verbal o física contra Comité Ejecutivo FECOM o con algún personero de la Federación	x	x	x	x	x	x
9	Agresión verbal o física a los competidores y público	x	x	x	x	x	x
10	Protestar en público decisión de FECOM	x	x	x	x	x	x
11	Difundir públicamente informaciones falsas o difamatorias contra el deporte de los motores y FECOM	x	x	x	x	x	x
12	Desacato a órdenes y principios de FECOM	x	x	x	x	x	x
13	Ocultar, alterar o falsificar de documentos	x	x	x	x	x	x
14	Organizar bajo los efectos de alcohol o drogas	x	x	x	x	x	x
15	No cumplir con revisión técnica y pesaje de vehículos participantes	x	x	x	x	x	x